



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, agosto veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

Corresponde a este Despacho resolver acerca de la medida cautelar ordenada por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali, dirigida al embargo de remanentes.

Emprendiendo el estudio del asunto, se observa que el presente proceso se terminó por acuerdo entre las partes mediante auto 13 de octubre del 2020, ordenándose el levantamiento de las medidas decretadas, no obstante, lo anterior, este Despacho mediante solicitud de embargo de remanentes requerida por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali, puso a disposición de este mediante providencia de octubre 22 del año 2020 los bienes sujetos a dicha medida, sin embargo el día 14 de agosto del presente año se allega a este Despacho oficio por parte del Juzgado Quinto de Familia, en el cual comunican “LEVANTAR el EMBARGO de los remanentes que tenga o llegare a tener el demandado señor JUAN JOSÉ OSPINA ROJAS, con CC No. 1.126.806.305, en el presente proceso respecto al inmueble distinguido con M.I. No. 370-271633”, siendo así las cosas y recibida la solicitud de remanentes por Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali, esta será atendida, por lo tanto, se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos y al Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali para que dichos remanentes queden a su disposición.

Ahora, el Dr. Luis Carlos Lozano indica que desde junio ha solicitado el oficio de levantamiento de medida cautelar, que recaerá sobre el 50% del bien inmueble antes mencionado, revisado el expediente virtual, se tiene que se expidió dicho [oficio](#), el día 04 de julio del 2023 por la secretaría, sin embargo, no fue reclamado en las instalaciones del Despacho, ahora, dicho oficio se expidió en ese momento con la salvedad de que los remanentes se encontraban a disposición del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad, por lo anterior, desde esa fecha se le había dado trámite a su solicitud.

Sin embargo, ahora comunica el apoderado de la parte actora que el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad levantó medida de remanentes, por lo tanto, requiere que se expida su oficio de levantamiento por parte de este Despacho, empero, dicha solicitud no se podrá acceder ya que existe solicitud del Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali para que dichos remanentes queden a su disposición.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali, notificando lo antes expuesto para su conocimiento.

SEGUNDO: Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicando que se dejará a disposición del Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali dicha medida cautelar.

TERCERO: Negar la solicitud de oficios elevada por el apoderado judicial de la parte actora de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. No obstante lo anterior, de acreditarse dentro del término de ejecutoria de este proveído la cancelación de la medida de remanentes proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali y de no existir más solicitudes de remanentes, se procederá conforme lo pretendido por la parte interesada.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4355cae6f218acd547d9c9ef02fc8a27640db21bd5a2d7d57d634627f4e7946**

Documento generado en 29/08/2023 04:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>